

DECRETO NO. 296  
FECHA: 30 de noviembre de 2021



**“POR MEDIO DEL CUAL EL SECRETARIO DE GOBIERNO FIJA EL HORARIO DE FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS ABIERTOS AL PÚBLICO, EN EL MUNICIPIO DE SABANETA PARA LA TEMPORADA DECEMBRINA Y DE AÑO NUEVO, LOS DIAS DESDE EL 01 DE DICIEMBRE DE 2021 AL 10 DE ENERO DE 2022.”**

EL SECRETARIO DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE SABANETA, en uso de las facultades conferidas mediante el Decreto Municipal No. 136 del 11 de marzo de 2009, la Ley 1801 de 2016, y Decreto N°057 del 13 agosto de 2021 de la Secretaría de Gobierno de Sabaneta.

**CONSIDERANDO:**

- 1) Que el Secretario de Gobierno tiene las facultades de ampliar o reducir los horarios de funcionamiento, a los establecimientos de comercio, ubicados en jurisdicción del municipio de Sabaneta, según delegación otorgada por el señor Alcalde Municipal, mediante Decreto Municipal No. 136 de 11 de marzo de 2009.
- 2) Que la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en el parágrafo, del artículo 83 dispone: *“Los Alcaldes fijarán horarios para el ejercicio de la actividad económica en los casos en que esta actividad pueda afectar la convivencia, y en su defecto lo hará el Gobernador”*.
- 3) Que, de conformidad con el principio de autonomía territorial, corresponde a las autoridades Municipales, realizar la gestión de los intereses de su localidad, dentro de los límites de la Constitución y la Ley.
- 4) Que es propósito de la Secretaria de Gobierno es, enfocar el desarrollo de estrategias tendientes a generar condiciones de seguridad, legalidad, autorregulación, convivencia, prevención de conflictos sociales y respeto por la norma, para lo cual se hace necesario fijar el horario de funcionamiento a los establecimientos de comercio abiertos al público localizados en el Municipio de Sabaneta.
- 5) Que, para acceder al horario de funcionamiento, cada establecimiento debe acreditar el cumplimiento de los requisitos contenidos en el artículo 87 de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en particular el Certificado de Usos del Suelo, expedido por la Secretaría de Planeación y Desarrollo Territorial, documento que es determinante para ejercer la actividad económica.
- 6) Que, de conformidad con el parágrafo primero, del artículo 87 de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, los requisitos establecidos en dicha norma podrán ser verificados por las autoridades de policía en

**DECRETO NO. 296**  
**FECHA: 30 de noviembre de 2021**



cualquier momento, para lo cual estas podrán ingresar por iniciativa propia a los lugares señalados, siempre que estén en desarrollo de sus actividades económicas.

- 7) Que el inciso segundo del numeral cuarto del artículo 87 de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, dispone: *"Durante la ejecución de la actividad económica deberá cumplirse con los siguientes requisitos: (entre otros) 2. Cumplir con los horarios establecidos para la actividad económica desarrollada"*.
- 8) Que le corresponde al Secretario de Gobierno, gestionar la formulación, ejecución y coordinación de políticas y programas relacionados con el desarrollo económico, la convivencia ciudadana y el orden público, misión altamente preventiva y protectora de la armonía y tranquilidad de la comunidad. En este sentido, se hace necesario acoger las medidas necesarias en bienestar de los sectores de productividad económica con el fin de aminorar el detrimento económico por el Coronavirus COVID – 19, y de esta forma no solo impulsar la economía y desarrollo del territorio, sino también contribuir al progreso y mejoramiento de condiciones de vida de las familias sabaneteñas.
- 9) Que en según información de la Secretaría de Salud del Municipio de Sabaneta, se han vacunado para la fecha de expedición del presente decreto 92,127 personas, correspondiendo a 75.047 que tienen esquema completo, con un total de dosis aplicadas de 167174; cifra que equivale al 83.9% de la población que habita el municipio Sabaneta, según censo DANE; significando con ello que Inmunidad de rebaño está muy cerca de ser alcanzada por la población en el municipio.
- 10) Que en artículo QUINTO del Decreto 057 del 13 agosto de 2021 de la Secretaría de Gobierno de Sabaneta, dispone: *"Los horarios de funcionamiento a que se refiere este Decreto, podrán ser ampliados por motivos de fechas o eventos especiales o reducción por razones de orden público, tranquilidad ciudadana o por incumplimiento a alguno de los requisitos establecidos en la Ley 1801 de 2016"*.

En mérito de lo expuesto, el Secretario de Gobierno y, en uso de las facultades conferidas por el Decreto Municipal No.136 de 2009, y la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y de Convivencia Ciudadana", Decreto 057 del 13 agosto de 2021 de la Secretaría de Gobierno de Sabaneta.

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Fijar el horario de funcionamiento para los establecimientos de comercio, y las actividades económicas dentro del territorio del Municipio de Sabaneta, para los días desde el 01 de diciembre de 2021 hasta el 10 de enero de 2022.

**DECRETO NO. 296**  
**FECHA: 30 de noviembre de 2021**



Para los establecimientos de comercio abiertos al público y ventas estacionarias autorizadas, localizados en sector rural, residencial y comercial del Municipio de Sabaneta, de acuerdo con el Plan Básico de Ordenamiento Territorial (P.B.O.T.); el horario de funcionamiento de los días desde el 01 de diciembre de 2021 hasta el 10 de enero de 2022, será el que se fija en este Decreto.

**PARÁGRAFO:** Por razones de la circulación de las personas dentro del municipio y atendiendo el alto flujo de visitantes y turistas que arriban a nuestra ciudad, se demarcarán dos perímetros comerciales, especiales y transitorios, solo por la temporada decembrina y de año nuevo, 2021 – 2022 y sus respectivos corredores.

Los sectores del parque Cuatro Elementos y Playas de María, estarán interconectadas comercialmente con el perímetro de la zona comercial central y las estaciones del metro de Sabaneta y la Estrella.

El perímetro del sector "Cuatro elementos" estará adosado al perímetro comercial central y para efectos de este decreto tendrá su mismo horario.

El sector de "Playas de María", como es habitual en nuestro municipio, será el acopio de los buses tipo escalera, de Servicios Especiales, chivas rumberas, limobuses, tours y en general de todos los vehículos de servicio público con capacidad de más de 7 pasajeros y que pretenden visitar la ciudad en la temporada decembrina y de año nuevo, con fines turísticos; por lo tanto esta zona adoptará el horario estipulado en este decreto para el sector comercial y estará interconectado con el sector residencial central y las estaciones del metro de Sabaneta y la Estrella.

Los corredores habilitados para interconectar el sector comercial central, los dos perímetros comerciales, especiales y transitorios y las estaciones del metro de Sabaneta y la Estrella serán:

- Avenida las vegas, entre calles 68 sur y 77 sur
- Carrera 43, entre calles 64 sur (La Vaquita) y 69 sur (Parque).
- Carrera 44, entre calles 64 sur y 69 sur, (BBVA - Parque)
- Carrera 45, entre calles 65 sur y 75 sur (La Doctora)
- Carrera 46, entre calles 68 sur y 77 sur
- Calle 68 sur, entre Carrera 43 y Estación Sabaneta del metro.
- Calle 75 sur (Calle larga), entre Carrera 45 y Avenida las Vegas
- Calle 77 sur, entre carrera 46 y Estación la Estrella del metro

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Establecer el horario de funcionamiento para los establecimientos localizados en sector **RESIDENCIAL** del Municipio de Sabaneta, de la siguiente manera:

**DECRETO NO. 296**  
**FECHA: 30 de noviembre de 2021**



- Horario de apertura atención al público: A partir de las 6:00 a.m.
- Horario de venta de licor: A partir de las 10:00 a.m.
- Horario de cierre: Domingo a jueves, hasta las 11:59 p.m.  
Viernes, sábado y víspera de festivo hasta las 12:59 a.m.

**ARTÍCULO TERCERO:** Establecer el horario de funcionamiento para los establecimientos localizados en la **ZONA COMERCIAL** del Municipio de Sabaneta, de la siguiente manera:

**Establecimientos con venta y consumo de bebidas alcohólicas como:**  
Discotecas, estaderos, restaurantes, cafés, cantinas, bares, heladerías, tabernas.

- Horario de apertura atención al público: A partir de las 6:00 a.m.
- Horario de venta de licor: A partir de las 10:00 a.m.
- Horario de cierre: Domingo a jueves, hasta la 00:59 a.m. del día siguiente  
Viernes, sábado y víspera de festivo hasta las 2:59 a.m. del día siguiente.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Los horarios de funcionamiento a que se refiere este Decreto podrán ser ampliados o reducidos por razones de orden público, tranquilidad ciudadana, eventos especiales o por incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en la Ley 1801 de 2016.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La música deberá apagarse media hora antes del cierre de cada establecimiento, conforme a lo estipulado en este mismo artículo, o en todo caso, media hora antes del cierre de cada negocio.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Cada comerciante y/o establecimiento de comercio es autónomo de adherirse a la jornada de temporada decembrina acá propuesta; sin embargo, la Administración Municipal podrá requerir, restringir, modificar y/o anular especialmente el horario y/o la actividad; atendiendo a razones de orden público, sanidad, aforo o en cumplimiento de cualquier otra actividad esencial del Estado.

**PARÁGRAFO CUARTO:** Los establecimientos de comercio ubicados en el sector rural, tipo fondas, miradores, restaurantes, entre otros; podrán solicitar permiso especial para el día 30 de noviembre, hasta las 00:59 del día siguiente, con el fin que sus clientes puedan disfrutar el tradicional evento de la alborada, el cual deberán solicitar por escrito, ante la Subdirección de Espacio Público de la Secretaría de Gobierno de Sabaneta.

**ARTÍCULO CUARTO: MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD OBLIGATORIA.** Los residentes y visitantes del Municipio de Sabaneta y los titulares de actividades económicas deben cumplir las medidas de bioseguridad. USO OBLIGATORIO DE TAPABOCAS. El uso de

**DECRETO NO. 296**  
**FECHA: 30 de noviembre de 2021**



tapabocas que cubra nariz y boca será obligatorio para todas las personas cuando estén fuera de su residencia, independientemente de la actividad o labor que desempeñen. Además, de la adopción de los protocolos de bioseguridad establecidos en la Resolución No 1513 del 01 de septiembre de 2.020 del Ministerio de Salud y Protección Social, "Por medio del cual se adopta el protocolo de bioseguridad para el manejo y control del riesgo del coronavirus COVID-19, en el espacio público por parte de las personas, familias y comunidades". La no utilización del tapabocas y/o la no adhesión a las medidas de bioseguridad dará lugar a la imposición de las sanciones establecidas en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, así como las demás sanciones a que haya lugar.

**ARTÍCULO QUINTO:** Lo estipulado en el presente Decreto no aplica para aquellos establecimientos que, por razones de orden público, de convivencia o seguridad ciudadana, se les haya modificado su horario de funcionamiento de manera temporal.

**ARTÍCULO SEXTO:** La violación al presente Decreto será sancionado por las autoridades de Policía competentes, de acuerdo con la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia, y demás normas concordantes.


**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Las ventas ambulantes y estacionarias autorizadas en el municipio tendrán el mismo horario de los negocios y establecimientos de comercio de la zona donde se ubiquen.

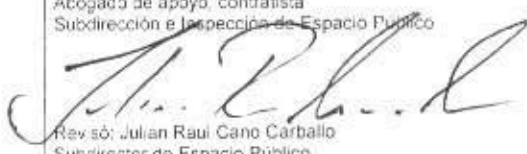
**ARTÍCULO OCTAVO:** El presente Decreto rige únicamente para las fechas comprendidas entre el 01 de diciembre de 2021 hasta el 11 de enero de 2022.

Dado en Sabaneta, a los treinta (30) días del mes de noviembre de dos mil veinte y uno (2021).

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JUAN SEBASTIÁN GARCÍA CARMONA**  
Secretario de Gobierno

  
Elaboró: J.E. Mujillo Chavarriaga  
Abogado de apoyo, contratista  
Subdirección e Inspección de Espacio Público

  
Revisó: Julian Raul Cano Carballo  
Subdirector de Espacio Público